



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 66170-31-05-001-2023-00144-00
Accionantes: Diana Milena Hernández Pedraza
Nathalie Silva Álvarez
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC
Vinculados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Terceros con interés legítimo
Providencia: Auto admite tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por **Diana Milena Hernández Pedraza** y **Nathalie Silva Álvarez**, quienes actúan en nombre propio, contra **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC**, a través de la cual solicitan el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos y funciones públicas.

Por estimar que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Por considerarlo necesario se vinculará al trámite constitucional a la asesora de procesos de selección Dra. **Sonia Milena Benjumea C** de la CNSC y al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** en adelante **ICBF**.

Por lo anterior, se ordenará la notificación de la accionada y la vinculada para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

También se vincularán a los demás aspirantes al cargo de OPEC 166219 de la convocatoria del ICBF 2021, como terceros con interés legítimo para intervenir. Es de aclarar, que los terceros interesados en vincularse y pronunciarse sobre la presente acción constitucional, sólo podrán hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que la CNSC efectúen en su página web la precitada publicación, la que deberán hacer el mismo día en que les sea notificada la presente providencia.

Para efectos de la notificación a los aspirantes descritos en el párrafo anterior, ofíciase a la CNSC para que de manera INMEDIATA publiquen en la página web de la entidad copia del escrito de tutela y del presente proveído.

Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **Diana Milena Hernández Pedraza** y **Nathalie Silva Álvarez**, quienes actúan en nombre propio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC**. Imprímasele el trámite

expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la asesora de procesos de selección Dra. **Sonia Milena Benjumea C** de la **CNSC** y al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** en adelante **ICBF**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al doctor Mauricio Liévano Bernal en su condición de presidente de la CNSC, a la doctora Concepción Baracaldo Aldana como directora del ICBF o quienes hagan sus veces, a la doctora Sonia Milena Benjumea C de la CNSC en su condición de asesora de procesos de selección de la CNSC a fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto ejerzan su derecho de defensa, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretendan hacer valer a favor de su representada.

CUARTO: VINCÚLESE a los demás aspirantes al cargo OPEC 166219 de la convocatoria del ICBF 2021, como terceros con interés legítimo para intervenir. Es de aclarar, que los terceros interesados en vincularse y pronunciarse sobre la presente acción constitucional, sólo podrán hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que la CNSC efectúe en su página web la precitada publicación, la que deberán hacer el mismo día en que les sea notificada la presente providencia.

Para efectos de la notificación a los aspirantes descritos en el párrafo anterior, ofíciase a la CNSC para que de manera INMEDIATA publiquen en la página web de la entidad copia del escrito de tutela y del presente proveído.

QUINTO: TENER como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

Se decretan como pruebas solicitadas por la parte actora así:

Se requiere a la accionada CNSC y a la vinculada Sonia Milena Benjumea C, para que en el término de dos (2) días aporten:

- Copia de los actos administrativos por medio de los cuales suspende el concurso o la etapa de publicación de lista de elegibles, para el Opec 166219 en cuestión.
- Copia de las providencias judiciales si las hay, que ordenan la suspensión del concurso, materia de esta acción constitucional.
- Relación de las acciones constitucionales en trámite, por las cuales se indica la imposibilidad de publicación de la lista de elegibles para el cargo Opec 166219, pendientes de resolver según respuesta enviada a la tutelante.

SEXTO: Notifíquese a las partes de la presente decisión, de la manera más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a598bf1a78c02c2613138c519fe4900cf35fc16d8cbb1b6d40a0df96342b72**

Documento generado en 12/04/2023 12:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>